

168



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 2152

Contra

Francisco Peguero Artigas

vecino de

Letux

Cantidad

José Peguero Artigas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
194.10	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	11.64	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 182.46 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



194.10.  
11.64  
182.46

5723/20

110



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2152 .....

Contra Francisco Peguero Artigas .....

Vecino de Letux .....

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 23 diciembre de 1940 .....

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano .....

Sr Perez Plantada .....

Mod. 1

13

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintidos de enero  
novecientos cuarenta

de mil

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Francisco  
Leguero Artigas que obran en la vecino-de pieza 2089

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros  
enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA seguidamente se cumplió lo acordado y fe

*[Handwritten signature]*

... para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para los casos analógicos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y consiguientemente en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido, en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superintendencia que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del presente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Repetirse a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del mencionado para que continúen dadas las y tratadas de su gestión remitiendo lo original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo exponen a otro plazo igual. Confección de nueva administración o posesión, los que se realicen en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, remitiendo cuentas salvas los casos especiales de exención en los días siguientes de cada año y enterados que de no haberse producirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

2152

11.462

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA  
 CUENTA jurada que rinde el Al Administrador o Alcalde de este pueblo de  
 la fecha, de los ingresos y gastos habidos en los bienes de *Francisco Be...*  
*que es un vecino de este pueblo*, correspondientes al periodo de tie  
 po que abarca el Año Agrícola de 1939-1940.

I N G R E S O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de las fincas de Huerta.....	70
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	20
	Idem, de las idem, de Olivar.....	15'80
	Idem, de las idem, de Edificios.....	125
	Por Venta de frutos.....	
	Otros Ingresos.....	
	.....	
	.....	88
	SUMAS TOTALES DE INGRESOS.....	230'80

G A S T O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Por reparto de Utilidades.....	19'80
	Otros impuestos.....	
	Por jornales empleados y labores realizadas.....	
	Por reparaciones necesarias.....	
	Por otros gastos.....	6'93
	Por el 4 por % de administración.....	9'20
	TOTALES GASTOS.....	35'90

R E S U M E N

IMPORTAN LOS INGRESOS TOTALES.....	230'80
IDEM? LOS GASTOS IDEM?.....	35'90
SALDO O DIFERENCIA/////.....	194'90

El saldo de pesetas *cientos noventa y cuatro y 90/100* se remite al Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas Especial









PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 298 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1904

He recibido de D. Francisco Pequero Artiga  
la cantidad de ..... pesetas  
..... céntimos que le corresponde satis-  
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19 .....

El Recaudador,  
*[Signature]*

Son 4 pesetas 95 cts

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 298 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1904

He recibido de D. Francisco Pequero Artiga  
la cantidad de ..... pesetas  
..... céntimos que le corresponde satis-  
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19 .....

El Recaudador,  
*[Signature]*

Son 4 pesetas 95 cts

9-90

1 p. Gambón.—Canfranc, 3

Núm. 46 <sup>5</sup>

He recibido de D. Demetrio Fouzateu Felipe, como Alcalde  
vecino de localidad la cantidad de seis pesetas  
noventa y tres céntimos, por el concepto de gastos de investigación  
y vigilancia de labores fincas de Franco, Reporio Antiga.

Localidad a 21 de abril de 1946

Son 6 ptas. 93 cts.

Atanario Flor

Imp. Cambón.—Canfranc, 3.

He recibido de *procedente de los bienes de Fran<sup>co</sup> Bequerro Artigas*  
vecino de *el finc. de este pueblo* la cantidad de *veinte* pesetas  
*veinte* céntimos, por el concepto de *el forjo de admuni-*  
*tracion; del tiempo que hea estado a mi cargo.*

*Letras* a *21* de *Abril* de 19*04*

Son *94* ptas. *20* cts.

*Domingo Jiméne*

7

Providencia Juez Civil Especial  
Sr Tolano Zaragoza a veintiuno noviembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendición y cartida consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda enpoder del que refrenda previa deducción del seis por ciento para el fondo de administraciones dandose cuenta a la Superioridad de la consignación a los fines ulteriores que procedan.

Lo mando y firma S.S. doy fé

*Tolano*

*Mrs  
Francisco Delob*

*Se diligencie y cumplidamente se cumple*  
*Blay F* *R. Garcia*

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letux  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letux = Francisco Peguero Artigas con el núm. 2152, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.



1002

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 22 de Enero de 1941

El Juez Civil Especial.



*[Handwritten signature]*

*El expediente de responsabilidad política del Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido, de que yo, el Secretario, doy fe.*

AUTO. En Belchite treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno se mandó formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que en su día diese las oportunas órdenes relativas según procediere a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones sin que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió orden al Juez Municipal de Letur de inventario, valoración y constitución en depósito de los bienes del expedientado contando únicamente en esta pieza aquél y la rendición de dichos bienes durante los años 1939 y 1940.

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de cientos ochenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos saldo que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la de inventario de los bienes efectuada en

RESULTANDO: Que por providencia de iete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos se ordenó remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada de bienes y el saldo de la rendición de cuentas citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.942, esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se ha recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado, por los Organismos competentes según las leyes de 9 de Febrero de 1939 y de igual fecha de 1.942, es procedente de conformidad con los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de los mismos mes y año, digo, de Junio del mismo año acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, S.S.ª por ante mí el Secretario dijo:

Archívense las presentes actuaciones y devuélvase a Francisco Peruero Arturas o a sus herederos o legítimos representantes la cantidad de cientos ochenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos; saldo a su favor que arrojan las cuentas de la administración de sus bienes. Y una vez hecho comuníquese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido, de que yo, el Secretario, doy fe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Definición - Para hacer constar que la cantidad a que se refiere el auto anterior, ha sido entregada a D.ª Concepción Artigas, según consta en el folio 25 de la mesa de responsabilidad civil n.º 2091. Soy fe.

Belchite 21 de Septiembre de 1956.

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten notes or signatures]*